JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| REF: | PROCESO EJECUTIVO. |
| DTE: | CARMEN BEATRIZ BRUGES DE OÑATE. |
| DDO: | CESAR TULIO VELASCO MOLINA. |
| RADICACION No. | 20 001 31 03 003 2012-00368 00. |
| FECHA: | ONCE(11) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTE (2020). |

Surtido el trámite correspondiente y no habiéndose presentado objeción alguna[1], el Despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito visible a folios del 51 al 53 del presente asunto en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

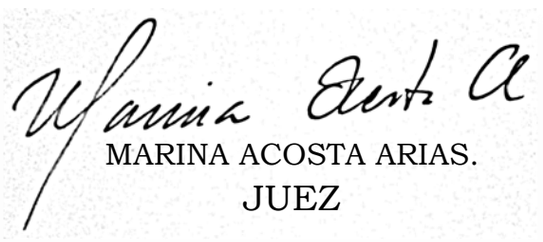

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado No.031 el día 12 DE JUNIO DE 2020.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA

[1] ARTÍCULO 446 NUMERAL 3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.